

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el tiempo de 1825. y 1826.

Exmo. Sr. D. Fran. Yello

D. Fran. Yello ante V. E. con el debido respeto digo que p. disposicion del Congreso se me satisfacen cada mes en el Consulado cuarenta y cinco p. dos r. p. recibos de un prial alli imp. y habiendo parado los fondos de dho. prial a la casa de amortizacion suplico se me continuen en ella mensualmente y q. se me subrogue o redima el prial p. la misma casa p. ello.

A V. E. pido y suplico se sirba mandar hacer como llevo pido, y en gracia q. espero de la bondad de V. E.

Francisco Yello

Exmo. Sr.

Salvador

Exmo. Sr.

Consulado

TC
Caj 41
Doc. 70
Fol. 11

La Direccion en cumplimiento al Supremo Decreto de S. del corriente a la instancia de D. Fran. Yello sobre el pago de la Mesada de 18. p. 2. d. que por credito recibia en el Consulado, lo que puede informar es: Que de Marzo a Junio recibio quatro Mesadas de cuarenta pesos en virtud de Supre-

mo Decreto de 15. de Marzo acompañado con el N.º 63. á la
Cuenta, que está presentada á la Contaduría Mayor, con
cuyo dictamen podrá V. E. determinar lo que estime
justo. Dirección de la Casa de Amortizac. del Perú
Julio 7. de 1825.

Lima Julio 8
325

Lino de la Banca



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

Lima Julio 11. de 1825

Señor la Contaduría
gral. p.º g. con vista
de los documentos para-
do allí por el Sr. D.º
del Consulado, informo
que habiendo la orden
de la ley de los
reditos que se recla-
man, sobre que se
cujal, y a que respecta

Como Sr.
La Contaduría gral. cumpliendo con el Supremo
Decreto de V. E. de 5.º del corriente á la Representación de
D.º Francisca Vello. p.º g. se le continúe el pago de las
mercedes q.º recibía p.º reditos en el Consulado dice:
Que p.º las Cuentas presentadas p.º aquella Contaduría
relativa al mes de Marzo á Mayo del presente
año contra el Libro Municipal haberse le
pagado á la ocurrencia 160. p.º y son los q.º corresponden
á quatro meses de á 40. p.º hácia do. de Junio próximo
veniente, en virtud de Supremo Decreto de 15. de Marzo
de 1825. de la primera partida de la cita
da. V. E. con vista de lo expuesto resolverá sobre la soli-
tud lo q.º estime de justicia. Contaduría gral. Julio 7.
de 1825.

Fue Sr. Greg. Arcades

Como Sr.

La Contaduría general cumpliendo con el Supremo Decre

De V.E. de N. del Comercio a la Solicitud de D.^a Fran.^{ca}
Bello, dice: Que el p^oal. impuesto en el Consulado a
favor de su hija D.^a Manuela Salazar y Baquifano, y de
D.^a Josefa Bello, es de 8000 p.^o, y de estos corresponden
10. p^o en cada mes. La orden que hubo del Soberano
Congreso para este pago, no se encuentra en los Respeti-
vos documentos que se acompañan a la Cuenta, y tiene
entendido esta Contad.^a fue de los comprendidos en los
que se encausaron para Truxillo; mas en el Doum.^{to}
n.^o del primer pago que se hizo a la corriente en este
año a p.^o del Libro Anual hay dos Supremos Decretos
de 19. de Diciembre de 1823, y 15. de Marzo del presen-
te en los que se hace Mencion, el 1.^o para que conforme
a lo dispuesto por el Soberano Congreso, se satisfagan
los R^oditos a la Interesada de la 3.^a parte de D^os. que
correspondan al Estado, y el 2.^o para que luego q.^e tenga
fondo el Consulado continúe a la Interesada los R^oditos
que le ha concedido el Soberano Congreso, hasta el tiem-
po que indica en su informe, que es hasta que se for-
malize el medio de abolver las deudas, y R^oditos q.^e tie-
ne meditado el Supremo Gobierno. V.E. en vista de todo
Resolverá lo que estime de justicia. Contad.^a gral. Julio
15. de 1825.

P. O. D. S. C. M.

José Mariano de Ariz

Excmo. Sr.

El Vocal que hace de Fiscal, visto el Pedimento de D.^a Fran.^{ca} Vello, so-
bre que se le satisfaga cada Mes p.^o la Caja de Amortizacion quarenta
y cinco p.^o dos r^os. R^oditos y un p^oal. que tiene impuesto en el Tri-
bunal del Consulado, Dice: Que aunque el pago de R^oditos, y la Li-
quidacion de estos p^oales esta g^oal.^{te} suspenso hasta las aplica-
ciones, y amortizaciones que se hagan p.^o la Junta creada para

este objeto, pero atendiendo á que segun expresa esta Interesada, por Disposicion del Soberano Congreso se le mandaron pagar dhas mesadas por gracia particular, ó razones especiales que sin duda le favorecieron para ella, en cuya consecuencia las es- tuvo perciviendo hasta 30 de Junio proximo pasado, en virtud de Sup. no Dto de 15 de Marzo, segun se contexta por los Informes del Director de Amortizacion, y Contaduria gñal, parece que atendida la realidad de la gracia, no hay embarazo para que se le continúe hasta que se formalize el medio de absolver las Deudas y créditos de las Imposiciones del Consulado meditado por este Supremo Gov. no sobre que V.E. resolverá lo conveniente. Lima y Julio 20. de 1825.

Francisco de

Lima Julio 21. de 1825.

Continúese á D. Francisca Vello por la casa de amortizacion, los créditos que antes le satisfacia el Tribunal de Consulado, segun la gracia que le acordó el congreso, sobre el principal se ocho mil p. entendiéndose desde ahora á solo el respecto de tres por ciento. Y á fin de que, se evonere la casa de dicho pago, ocurra la interesada á la Junta de Liquidacion á calificar su credito, para que sea subrogado si lo mereciere: concediéndosele para estas diligencias, el preciso termino de quatro meses.

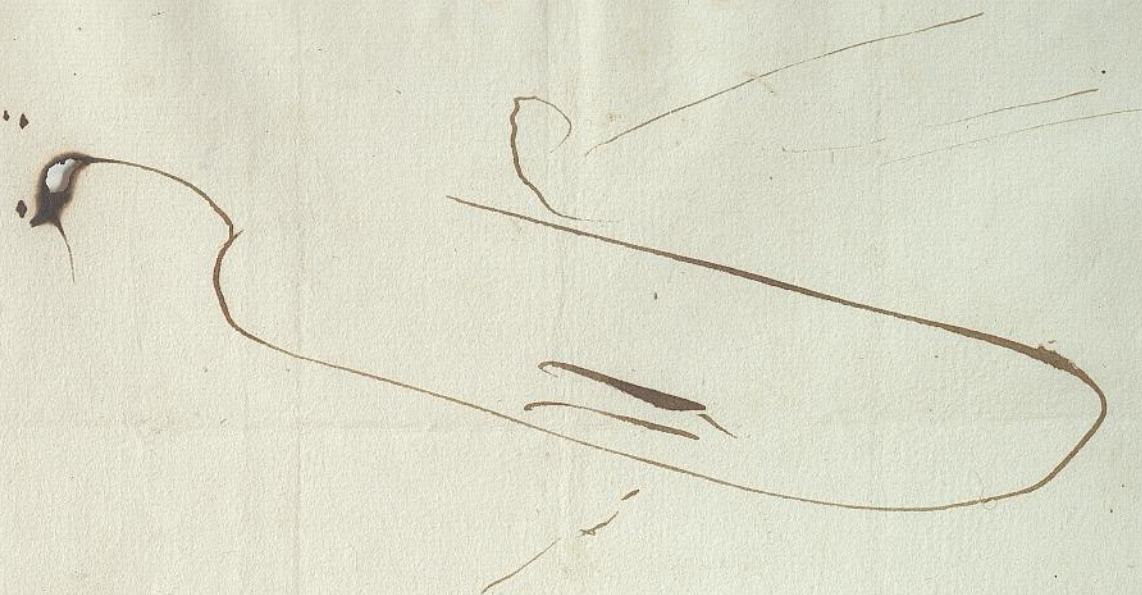
D. D. de. P. E.

Lima Julio 23/805

Liquidense por la contaduria y paguense los

creditos al D. V. como se ordena

Barrera



Lima Agosto 10/925, quibus rebus que me Correspondentiam cum A. 5. p. 2. reales
 Litos: Satisfague a la hacienda de la A. 5. que he estado percibiendo, con
 interesada por el Comandante para de los 1050. p. que recibian a otros
 los rechos que tenga de para de la liquidacion, para la Comandancia de
 reuagados desde el ultimo Real. del Comandante, de los rechos de platos de provision, cuya
 pago que la hizo en Cuenta acompaña, de los que funden los 5. p. 2. a.
 como se dice en un ha... de aumento, los que tambien recibiamos.
 de, de Julio 1775. al res...
 pecto que antes estaba...
 en practica, y desde esta...
 ultima fecha en adela...
 te a razon de tres por...
 ciento, conforme a lo...
 decreto dictado en dicho...
 dia, sin perjuicio de cual...
 leguiera recurso que...
 sobre el particular, y...
 pueda hacer la misma...
 interesadas.

En el 2.º informe practicado por la Coma...
 dia Mayor fho. 45. de Julio ultimo, que se halla en...
 el Expediente que paso a la Superior Cofa de Indias...
 dacion, se dice que respecto a los documentos de los D...
 documentos facientes que se piden del Real. del Comandante...
 do a dicha Comandancia Mayor para el Suspenimiento...
 de sus Cuentas, la orden del Sr. D. Juan de los Rios en que...
 nos concede la gracia de la continuacion del pago...
 de los rechos al 6. p. 10. se tiene entendido que entre...
 los Documentos que se encierran para la Ciudad de...
 Bolivar, antes de Julio, fue Comandante, lo que es...
 posible sucediere asi, pero existiendo los papeles de...
 la Sentencia de dho. Sr. D. Juan de los Rios, el encargado...
 de ellos puede con orden de S. E. solo enviarse Com...
 berente faciendo una copia, para el regular seto...
 narse la Correspondiente razon.


 P. O. de L. E.


Mi Ojala fueren muchos...
 en muchos conflictos, cuales son, mi hijo D. Juan...
 muela Sabon y Baquijano, gravemente mala,
 los gastos son irreparables, deudas que he continuado...
 para que verifique su salud de esta Capital para...
 la Sierra, la que se halla en el dia... y los acce...
 pedores me afligen para su Solucion. En estas...
 circunstancias, y teniendo acreditado... de la sus...
 opinion, y el Corazon picado para estos pobres...
 desvalidos, y siendo yo uno de ellos, espero que...
 dicho Superior Decreto se sirva reformarlo, y...
 se lleve a debido efecto lo determinado por el Sr...
 D. Juan de los Rios, segun lo refieren los dos

Supremos Decretos que se hallan fundamentados.

Por todo lo que

En su Real Cedula y Suplico se digno mandar que el Sup.
Decreto de 24 de Julio ultimo, se reforme por las
Consideraciones espuestas, Mandando en su Con-
secuencia Venga a dicho Efecto lo determinado
por el Sr. Don Juan de Guzman, que es Jefe y Jefe
de la Real Audiencia de la gran Canaria de V. M.

Francisca Bello

℄

S. S.

Procurador y Conde de

D. Tomas Ortiz de Levallos.
D. Juan Salazar.
D. Juan Alvarez Calderon.

Para de la Contaduria p.^a q.^{se} practique la liquidacion q.^{se} solicita, y evacuada en su lugar. Lima y Mayo 14. de 1825.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

En cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, la Contaduria para a formar la Liquidacion q.^{se} expresa, con arreglo a los Libros que obran en ella, y es en los terminos siguientes

ASER.

Por don mil que se reconocian a favor de ^{a p. ca} D. Manuel Nello, y D. Manuela Salazar su hija en el ^{to} v. no titulado de Estimam. al 6^{to} 2.000 "

Por don mil dm. en el de Contratos a favor de las mismas al propio interes 2.000 "

Por don mil dm. de Contratos a favor de las mismas y al mismo interes 2.000 "

Por don mil d. a favor de D. Josefa Nello su suegr. de Estimam. y a dho. interes de 6^{to} 2.000 "

Principales. Reditos

2.000	"
2.000	"
2.000	"
2.000	"
8.000	"

Por mil novecientos veinte p. de rentas conexas desde 1.^o de Junio de 1821, hasta 31. del corriente Mayo " " " 1920.

Intereses

Por ciento diez p. pagados correspondientes a los meses de Junio, Julio, y Agosto de 1821 110 "

Por sesenta y cuatro p. satisfechos asimismo hasta 1.^o de Feb. de 1824 640 "

Por ciento veinte p. d. entre las medias del 1.^o Marzo, 1.^o de Abril, y 1.^o del presente 120 "

110	"
640	"
120	"
870	"

8.000 " 1.050.

Con la anterior demostracion, resultan a favor de las interesadas hasta la fecha, ^{citada} mil novecientos p. Contaduria del Consulado de Lima y Mayo 14. de 1825. = Entreg. citada = vale = Jose de Sologuren



En quartilla.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.



Exmo Sr

D. Juan María y D. Josef Bello Hermanos; en la misma forma de dicho. Con su debido respeto, A Vue. Aced. Que habiendovos el pido p. el Soberano Congreso; Conf. de Nov. de 1827, una Orden Relativa al pago de Predios del p. de S. P. y de Conocer en los fondos del Consulado de Superintendencia. Se sirva Vue. mandar y. los Comisionados Existentes nos den copia de ella; y. se extienda p. los unos y. nos Convergamos en culla virtud.

En una Agosto 1825 nos; en la misma forma de dicho. Con su debido respeto, A Vue. Aced. Que habiendovos el pido p. el Soberano Congreso; Conf. de Nov. de 1827, una Orden Relativa al pago de Predios del p. de S. P. y de Conocer en los fondos del Consulado de Superintendencia. Se sirva Vue. mandar y. los Comisionados Existentes nos den copia de ella; y. se extienda p. los unos y. nos Convergamos en culla virtud.

Caracas

et. V. pedimos y. suplicamos, se dignen en Decreto, como venimos pido, a la decencia y. bondad, y. de la Justicia. firmando lo necesario. D. Juan María y Josef Bello

Consulado
S. 1822
Leg. 5B

Teniendo en consideracion el Sob.^{no} Congreso las circunstancias y patriotismo de D. Fran. Bello Madre o D. Manuela Salazar y Baquijano q. tiene impuestos seis mil pesos al seis p^o ciento sobre varios ramos en la Camara o Comercio, ha venido en declararle corrientes y pagaderos p^o meses, sus respectivos reditos desde el primero al presente, como así mismo à sus hermanas D. Antonia y D. Josefa Bello, respectos q. tienen dos mil p^o al cinco p^o ciento en el mismo tribunal, entendiendose esta declaratoria sin exemplar p^o las actuales escases al Erario, y la suma indigencia de las interesadas, q. bajo el Gob.^{no} Español auxiliaron à los patriotas, q. se arrestaban en los calabozos del Cuartel o Desamparados. De orden al mismo lo comunicamos à V. S. p^a q. la Suprema Junta disponga lo necesario à su cumplimiento. Dado que. à V. S. m. an. Lima, y Noviembre 16. de 1822 = S.^{no} Secretario o Botado en el Departamento o Gobierno.



Es copia -

J. A. Mazariegos
Man. Muelle

S. S.

Recebo y Recibo

Don Tomás de Luján
Don Juan de Alvarado
Calderón

Deo à esta p.^{te} la copia certificada q^{se} pide. Lima
y día 13. de Mayo 1725.

[Handwritten signatures]

Sicilia

En cumplim.^{to} de lo p^{ed}ido y mandado en el escrito
y Decreto que antecede, me constitui á la Contaduria
de este Tribunal del Consulado á efecto de q^{se} su Contador
D. Jose de Solopuren me puciere de manifiesto el Libro
de toma de Razon; quien lo verifico, apareciendo en el
una cuyo tenor es el siguiente = Lima Enero diez
de mil ochocientos Veinte y tres = Devuelbase á la Ca-
mara de Comercio para que disponga se satisfagan
integrar á Dona Francisca Vello sus mercedas Venci-
das desde primero de Noviembre ultimo, debiendo
Verificarse el descuento de los ciento diez pesos que
se le adelantaron quando se manden abonar los
reditos Suspensos = Tres Rubricas = Por orden de su
Excelencia Valdibiero = Por recibidos agreguere á
sus antecedentes y para que tenga efecto lo venuelto
por el Supremo Decreto que á la Tesoreria de esta
Cibdad para que Verifique el pago como esta dis-
pueno tomándose antes Razon en la Contaduria
para su Gobierno. Lima y Enero Catorce de mil
ochocientos Veinte y tres = Dos Rubricas = Sicilia =
Tomo de Razon en la Contaduria de la Camara de Com-
de Lima Enero Catorce de mil ochocientos Veinte y tres =
Gonzales = Para los efectos que combensan doy la pre-
sente como lo certifico. Lima y Agosto diez y ocho de
mil ochocientos Veinte y cinco

Jose Guzman de Sicilia
Su Contador



Dos reales
SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por el Real Cédula para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

El día 11 de Mayo de 1825.

Como se

D. Francisca y D. Josefa Bello Hermanas, Regidoras, Alcaldesas de esta Capital, en la mejor forma de derecho, con su debido respeto ante Vd. dicen: Que por los documentos, y con la solemnidad debida acompañan a esta su Representación. Califican el goce íntegro de sus mesuadas, y sin la menor alteración han estado disfrutando hasta el 30 de Junio último, de los fondos del Consulado, segun el haber de sus pertenencias, y para á demostrar en Orogano de la Resistencia. Con y. hoy se les repete á un jurro pago, reseritando el Tribunal de nueva Orogan Supremu

Suma Agosto 25. 1825
Litta la...
gracia de...
como una gracia parti...
cular, concedida a D. Juan...
Bello, se le paga...
ten los reditos de seis...
mil pesos al año por...
cientos, y a sus hermanas...
de mil al cinco...

La liquidación de la Contaduría de 1820 es un testimonio autentico y caracterisa; haviendo sus part. nu...
tros Interes. á la Suma de 89. p. de p. Impuest. En dichos fondos al 6 p. seis mil p. de la p. Atencia de D. Francisca, y dos mil de la de D. Josefa; con mas mil. Singu...
lita p. y se Confiesa de venoz de

lleve a efecto dicha orden,
y en su consecuencia el con-
tado satisfaga lo que,
corresponden en la sumo-
nacion que expresa el de-
creto de lo del comiente.
Y en quanto al pago de
lo atrasado no ha lugar
por ahora.


P. O. de S. S.


Reditos atrasados: Todo Conforme al
Decreto de dho Tribunal de 14 de Mayo
de 1700 del corriente año: Operac. y. acce.
dita in totum, la efectiva Impor-
c. y Respectiveos Reditos.

Por el Documento de f. no se. de
dena p. ve. se nos da la copia de la
Soverana Orden del Consejo G. n. l. y.
aparece a f. no la misma y. eberamos
a su Suprema Resoluc. p. en su vis-
ta, en virtud de los fundid meritos y.
se acordaron en su vlt. al grado de
nuestros Servic. y. merum. le re-
comendamos, y lo Reaminante de su
Concepto; Obten al cuerpo de bre
Recursos.

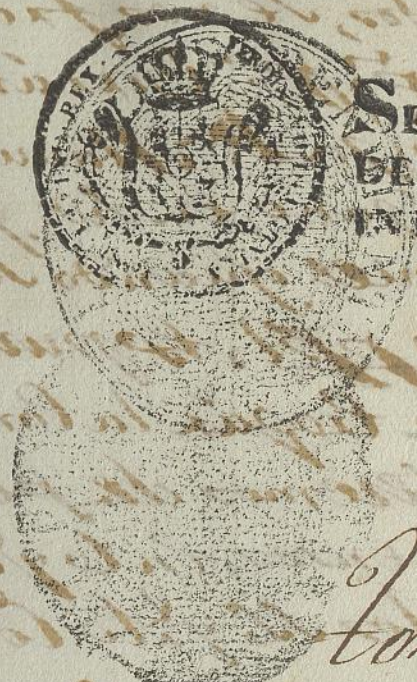
La copia Certificada de f. no se.
en un efecto producido al cumpli-
miento de las sinas disposiciones de
la referida Orden Soverana. Dato
y. Constitucion. Demostrado nuestro
Supremo derecho, a la siguiente
Suplica.

Vnas pob. Muzen, guar-
beronant. Con una hija h. d.
rta de aponisan, haviendo man-
festado los derechos nada equivo-
cos, y les auster, p. aponisan
el hipiata de su Soliciud, formid
su Apollo, en y. penetrada la Jus-
tica a tan Conosidos Clamor de i-
dentidad, pasara ve. a Ordenar
y. el dho Tribunal proceda al ab-
bono de las mesad integras, y. se
ales halla suspenso, y. y. en ade-
vance no se innoven, p. la dha Resu-

10
elto, y el y. de los mil sinquenta
p. y vencidos, se nos franqueen
quienientos p. y. Enxian á nues-
tra unica hija Sr. Manuela Sal-
sua y Baquizano, en sus funerales,
urost... pries quando se impuro
el prefijado p. p. l. sepuriamos se-
nos havia de copiar la cantidad y.
á bien tubieremos de pedir en se-
mejante atreusos, en lo y. que dñ.
Comformes los Sr. y. lo Componian.

Se copiar mas la suprema en-
tenc. de V. E. á su alta Considerac.
en que se p. ser, seria disuoluto de
los duplicados taxos de un tambor
to despacho a las lavos de mayor
entidad; y p. tanto.

A V. E. Pedimos y suplicamos, y. dan-
do p. suplicas, los documentos fea-
cient. presentad, y penetrado de la
Justicia con y. procedemos al merito
de que se acordio: que sea su celo, en
la gran caridad de amparar á todas
Porá Compañias á su devot. sego
y. en Comercio de una Mesa Mo-
ribunda sumerjidas en las mayas
y. affliction, y. p. xertar Sr. Curo
enexan á su piedad, en la fuer-
sa de su pedimio el enteno de
sus mesad devengad, y. Comunt. Co-
mo lo impetado p. funerales: y. gra-
c. y. p. speran alcansar de su bondad
y. Rectitud, sin proceda de Malicia. Ju-
rando lo Necesario. y. Josef a bello
Francisca bello



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI CINCO independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

El día 31 de Agosto de 1825 y 1826

Tomase razon en la Contaduria y Tesoreria del Comercio Supremo Decreto para su cumplimiento. Lima y Agosto 31 de

S. S.

Ortiz de Zavallos }
Alvarez Gatozon. }

1825

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Tomase Razon en la Contaduria del Consulado de Lima Sept. 3.º a 1825.

[Handwritten signature]

Dando cumplimiento al auto que precede proveido a merito del Decreto marfimal, que se ve sitra en el Pedimento de D.ª Fran. y D.ª Josefa Vello, sobre el pago de los Reditos respectivos al Capital de ocho mil p. el qual se refiere a la orden del Soberano Congreso de 16.º de Noviembre del año de 1822. en que por una gracia particular conase que los productos de los

enunciados 3000. p. se satisfagan 6000. p. al 6^o de Mayo y 2000. pesos restantes, al 5^o p^o, para esta Oficina a la ejecucion de la liquidacion, que corresponde, no solo con respecto a los tres meses vencidos al 1.º de Julio del presente año, sino hasta 31. de Octubre al mismo por cuanto esta determinado por este Tribunal deban optar un mes de adelanto en su respectiva mesada, como consta al Dto. que comprueba la pasada sentada a f.º del Manual de la Cuenta a los meses de Marzo. Abril y Mayo de este año, asi es que la presente liquidacion queda sujeta a quatro meses por los extremos que abraza y es en el modo siguiente a saber:

Por quatro meses corridos desde 1.º de Julio del presente año sino hasta 31. de Octubre por los fundamentos expresados, al respecto de 6000. p. de Capital al 6^o p^o de interes al año 360. p. y a cada un mes. 30. p. " 120.

Por quatro meses en los mismos terminos al respecto de 2000. p. a p^o al. al 5^o p^o al año de interes 100. p. y a cada un mes 25. p. " 33. 2/2

Segun la Ant. liquidacion asciende su haber a ciento cincuenta y tres pesos 153. 2/2
 tres p. dos y medio d.

Maduria el Consulado de Lima
 Octubre 4.º de 1825.

Toje or Sologuren

Recebimos lo bien y sin falta
 enta y tres pesos dos y medio d.
 habes como ~~de~~ restantes de la liquidacion q.
 han sesede y tres pesos ha harnon herferma

yen nevenida de q^o hemor de
subscribir la partida en el L^o ma
mual de la contaduria del
consulado facultamos a D^o
Jesús fernandes p^o q^o
ha nuestro nombre lo ejecute
lima octubre 5 de mil 826
p^o mi y p^o mi hermano

José de Bello

Queda suada la partida al B^o al Manual
Cont^o



[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]

[Faint, illegible text on the right side of the page]

October 11, 1826

[Faint, illegible text at the bottom of the page]